



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 230-2020-GORE.ICA/SGRH

Ica, 30 DIC 2020

Visto, la Carta N° 001-2020/EMMQ de fecha 09 de diciembre de 2020, presentada por el Sr. Edson Moisés Mendoza Quispe, el Informe N° 086-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Nota N° 204-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0289-2019-GORE-ICA se contrató a partir del 18 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Sr. Edson Moisés Mendoza Quispe para desempeñar el puesto de asistente de imagen para el Área de Conservación Regional Laguna de Huacachina de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 2,300.00; contrato que es renovado mediante adendas hasta el 31 de octubre de 2020;

Que, a través del Memorando N° 401-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos comunica al Sr. Edson Moisés Mendoza Quispe que su contrato administrativo de servicios concluye el 31 de octubre de 2020, el cual no será prorrogado;

Que, mediante Carta N° 001-2020/EMMQ de fecha 09 diciembre de 2020 el Sr. Edson Moisés Mendoza Quispe solicita el pago de vacaciones trunca del período laborado en el Gobierno Regional de Ica bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en su literal f), vacaciones remuneradas de treinta días (30) naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;



Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento, estableció que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas;

Que, a través del Informe N° 042-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV de fecha 16 de diciembre del presente año, dirigido a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa que el ex servidor Sr. Edson Moisés Mendoza Quispe laboró del 18 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2020, asimismo, se informa tener vacaciones trucas por 11 meses y 13 días laborados, haber solicitado por dos (02) días adelanto de vacaciones y no contar con licencias sin goce de haber;

Que, en consecuencia y conforme a lo expuesto, resulta procedente reconocer el beneficio solicitado por el recurrente, previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones trucas, esta asciende a la suma de dos mil treinta y ocho y 05/100 soles (S/ 2,038.05); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento setenta y cuatro y 15/100 soles (S/ 174.15);

Que, mediante proveído, contenido en la Nota N° 204-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 30 de diciembre de 2020, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas autoriza la afectación del presente gasto en la certificación presupuestal N° 114, por contar la Meta 0103 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0089-2020-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:





Gobierno Regional de Ica



Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del Sr. Edson Moisés Mendoza Quispe, en el importe de dos mil treinta y ocho y 05/100 soles (S/ 2,038.05), del período comprendido entre el 18 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2020, laborados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

VACACIONES TRUNCAS

Del 18 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2020

11 M, 13 D

Remuneración mensual : S/ 2,300.00

$S/ 2,300.00 \times 343d / 360d = S/ 2,191.38$

Adelanto de vacaciones: 02 días

$S/ 2,300.00 \times 02d / 30d = S/ 153.33$

S/ 2,038.05

=====

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de ciento setenta y cuatro y 15/100 soles (S/ 174.15) a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0103 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE